**DOCUMENTO PRIVADO**

Conste por el presente **DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO OBLIGACION POR HECHO DE TRANSITO**, suscrito bajo las clausulas siguientes: ------------------------------------

**PRIMERA.- DE LAS PARTES** Son partes suscribientes del presente DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO DE OBLIGACION POR HECHO DE TRANSITO las siguientes personas:

1.- **SR. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** mayor de edad, soltero, chofer, con cedula de identidad Nº 7946855 Cbba., con domicilio en Villa 1ro. de mayo, quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONDUCTOR.-----------**

2.- **SR. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** mayor de edad, casado, chofer, con cedula de identidad Nº 3589866 Cochabamba, con domicilio en Entre Ríos de la Sexta Sección de la Provincia José Carrasco, quien para efectos del presente documento se denominara **EL PROPIETARIO** --------------------

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES** Que en fecha 12 de mayo del año en curso al promediar las 13:20 se produjo un hecho de transito , protagonizado por el vehiculo camioneta Toyota HILUX , de color beige , con placa de circulación Nº 1502 - HDI , perteneciente a la Honorable Alcaldia Municipal de Entre Rios , la cual circulaba por la Avenida Blanco Galindo en dirección de oeste a este , conducido por el Sr. Beymar Mendoza Martinez , con licencia de conducir Nº 7946855 Categoria Profesional “A” , sin aliento alcoholico , por causas que se investigan atropello a la Sra. Miriam Coronel Poma de 20 año de edad , la misma que fue auxiliada y trasladad por el conductor al Hospital UNIVALLE , asimismo posteriormente se puso en conocimiento a la Empresa Aseguradora ILLIMANI , a objeto de que proceda a la cobertura del seguro SOAT del vehículo mencionado precedentemente.------------------------------

**TERCERA.-OBJETO** Las partes signantes de común acuerdo y sin que medie presión alguna de consentimiento llegan al siguiente Compromiso de pago:----------------------------

1. El CONDUCTOR al igual que el PROPIETARIO en representación de la Alcaldía Municipal de Entre Rios de la Sexta Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba , en caso de que la cobertura del Seguro SOAT de ILLIMANI sobrepase el monto de los gastos de hospitalización, curación y medicamentos de la victima Miriam Coronel Poma , ambas partes se comprometen a cancelar la suma devengada por esos gastos a futuro que requiera la víctima hasta su total recuperación y restablecimiento, impostergablemente cayendo automáticamente en MORA , sin necesidad de requerimiento judicial y /o extrajudicial alguno, otorgándosele al presente documento la calidad de Titulo Ejecutivo de acuerdo a lo previsto por el articulo 486 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.----------------------------------------------
2. Como el presente caso , se encuentra en el Juzgado de Instrucción en lo Penal y Cautelar Nº2 de la Capital , fue en ejercicio y cumplimiento de su fuente de trabajo por parte del conductor , mismo que le fue encomendada por parte de parte del Municipio de Entre Rios de la Sexta Seccion de la Provincia Carrasco , a través de el Alcalde Aurelio Rojas Lopez al conductor Beymar Mendoza Martinez , a objeto de que viaje en la movilidad de uso oficial de la Alcaldía de Entre Rios para cotizar , comprar las llantas del vehículo , así como también a realizar el mantenimiento y reparación del vehiculo descrito precedentemente en la clausula anterior ,de acuerdo al instructivo emitido por el Ejecutivo Municipal de Entre Rios de la Sexta Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.---
3. El presente DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO , no tendrá ningún efecto , entre las partes , si los gastos de hospitalización , curación y medicamentos , son cubiertos en su totalidad por la Empresa Aseguradora del SOAT Illimani , y/o en su caso cuando las partes cumplan con la cancelación de los gastos , emergentes de la presente obligación , objeto del presente documento.---------------------------------

**CUARTA.-COSA JUZGADA** Las partes signantes de manera libre y voluntaria sin que medie presión alguna de consentimiento deciden en otorgar al presente DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO la calidad de COSA JUZGADA , el mismo que podrá ser presentado ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial para su cumplimiento , conforme lo establecen los artículos 945 y 949 del Código Civil .-----------------------------------------

**QUINTA.-VALIDEZ LEGAL** En caso de que el presente documento no sea elevado a la categoría de escritura pública, el mismo surtirá sus efectos de de documento privado de compromiso de pago, con el solo reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad pública competente de acuerdo a ley para el efecto.

**SEXTA.- CONFORMIDAD** Nosotros los señores **BEYMAR MENDOZA MARTINEZ CONDUCTOR** y por otra parte **AURELIO ROJAS LOPEZ PROPIETARIO**, declaramos nuestra plena conformidad con cada una de las clausulas del presente documento. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás clausulas de estilo y seguridad.-------------------------------------

Cochabamba, 20 de mayo del año 20\_\_.

**C.I. Nº 7946855 Cbba. C.I. Nº 3589866 Cbba.**

**CONDUCTOR PROPIETARIO**